Proyecto de Ley N° 3591/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 6:30

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF, QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO EN EL PAÍS DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, MODIFICADA POR LA LEY 30607, LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO.

El Congresista de la Republica que suscribe, **ANGEL NEYRA OLAYCHEA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
Ha dado la Ley siguiente;

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF, QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO EN EL PAÍS DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, MODIFICADA POR LA LEY 30607, LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el **artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito**, modificada por la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), con la finalidad de dinamizar su funcionamiento y administración de las cajas municipales de Ahorro y Crédito, así como de las Municipalidades.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito, modificada por la ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC).

225175/ATD

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito, modificada por la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), con el siguiente texto:

> **"Artículo 4.-** El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.
>
> Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.
>
> En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.
>
> ***Lo antes señalado no será de aplicación cuando las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente y ésta utilice dichos dividendos como mecanismo de garantía, bajo cualquier modalidad, a fin de viabilizar el ingreso a la CMAC de terceros accionistas con derecho a voto, distintos de las municipalidades. Una vez los dividendos vuelvan a ser de libre disposición de la Municipalidad correspondiente dicha entidad está***

obligada a destinarlos a obras de beneficio social, tal como se menciona en el párrafo anterior.

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla".
(...)

Artículo 3.- Vigencia de la presente Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 10 de octubre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ANGEL NEYRA OLAYCHEA

Ing. ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República

F. VILLAVICENCIO

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3591 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. FUNDAMENTOS:

Conforme al numeral 4 del artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702[1] y sus modificatorias (la Ley General), las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), son aquellas que captan recursos del público y cuya especialidad consiste en realizar operaciones de financiamiento, preferentemente a las pequeñas y micro empresas, estando autorizadas a realizar las operaciones señaladas en el artículo 286 de la citada Ley General.

Las CMAC cuentan con una ley especial vigente que es el Decreto Supremo No. 157-90-EF[2] (la Ley Especial), la cual tiene fuerza de ley según lo establecido por el artículo 425 del Decreto Legislativo 77, cuya ley original de creación fue el Decreto Ley 23039.

La Ley 30607[3], Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) (la Ley de Fortalecimiento), modificó el artículo 4 de la Ley Especial. Dicha modificación tuvo especial atención en el proceso de capitalización de utilidades de la CMAC, introduciendo los siguientes cambios:

Capitalización mínima: 50%, luego de reserva legal. Se elimina reserva legal especial. Si la CMAC presenta problemas de Gobierno Corporativo y/o Gestión Integral de Riesgos, según estándares de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) definidos por reglamento, el porcentaje se incrementa hasta 75%, luego de reserva legal. El 50% o 25% restante de utilidades disponibles puede ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.
Para el caso de utilidades distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

---

[1] Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 06 de diciembre de 1996.

[2] Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito.

[3] Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), publicado en el diario oficial El Peruano 13 de julio de 2017.

Según observamos en el párrafo anterior, la Ley de Fortalecimiento estableció que los dividendos recibidos por la Municipalidad accionista de una CMAC deberán ser destinados a obras de beneficio social, sin excepción alguna. Esta obligación resulta absolutamente a fin de velar el destino de los dividendos recibidos por la Municipalidad en su calidad de único accionista de la CMAC.

No obstante, al no haberse regulado excepciones al destino de los dividendos entregados por la CMAC a la Municipalidad impide hacer uso de tales dividendos para esquemas de garantía más complejos que podrían ser otorgados por la Municipalidad en caso un tercero privado desee ingresar como accionista de la CMAC.

El ingreso del tercero accionista a la CMAC siempre requiere la estructuración de esquemas legales que garanticen la salida de dicho tercero privado en el futuro. Es decir, los inversionistas requieren que su accionista (en este caso, la Municipalidad) les garantice que podrán revenderles sus acciones en las CMAC cuando: (i) en un futuro deseen salir del accionariado de la CMAC y (ii) no haya otros inversionistas privados interesados en comprarles tales acciones. Esto es, los inversionistas siempre exigen tener la seguridad de poder dejar su posición de accionistas en la CMAC cuando empiece su proceso de desinversión.

Como sabemos, resulta improbable que la Municipalidad accionista de la CMAC cuente con recursos para recomprar las acciones de propiedad del inversionista que desee vender sus acciones en la CMAC. En ese contexto los dividendos entregados por la CMAC a la Municipalidad adquieren absoluta relevancia ya que éstos podrían ser separados y acumulados en fideicomiso con la única finalidad de generar un fondo, un ahorro obligatorio para la Municipalidad.

El objeto del contrato de fideicomiso sería la transferencia anual de los dividendos de la Municipalidad para que sean administrados en garantía por un fiduciario con la única finalidad de crear un fondo, acumulado anualmente, con el cual, al cabo de cierta cantidad de años, la Municipalidad pueda recomprar las acciones del tercero inversionista, en caso éste no encontrara a ningún interesado en el mercado en comprar sus acciones en la CMAC cuando inicie su proceso de desinversión.

Así como el mecanismo del fideicomiso en garantía, los dividendos de la Municipalidad pueden ser destinados a cualquier otro tipo de esquema en garantía que tenga la misma finalidad.

En cualquier escenario, si los dividendos acumulados en garantía volvieran a ser de libre disponibilidad al no hacerse necesario su uso al inversionista haber encontrado un comprador de sus acciones, tales dividendos entregados a la

Municipalidad deberán ser necesariamente destinados a obras de beneficio social, sin perder su objetivo original.

La modificación así propuesta sigue la línea de promoción de la inversión privada y fortalecimiento patrimonial de la CMAC para lograr su modernización integral. Ello debido a que flexibiliza y amplía los esquemas de inversión que pueden ser propuestos a terceros inversionistas cuyo interés principal es asegurar su salida desde el inicio del proceso de inversión, es decir, desde que ingresan y se convierten en accionistas de las CMAC.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

2.1. La implementación del presente proyecto no implicará gastos para el Tesoro Público, por cuanto serán las Municipalidades, con sus recursos propios (los dividendos), las que crearán los mecanismos de garantía a favor de los terceros inversionistas.

2.2. Asimismo, una vez culminado el esquema de garantía, tales dividendos deberán ser destinados por las Municipalidades, accionistas de las CMAC, a obras de beneficio social, tal como lo estipula la norma actual.

2.3. Adicionalmente, se mejora el marco normativo aplicable a las CMAC permitiendo la creación de esquemas más complejos que aseguran el ingreso de una mayor variedad de inversionistas privados a las CMAC, en beneficio del desarrollo de las microfinanzas del país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa, modifica el **artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito** y el destino de los dividendos que se entregan a las Municipalidades, a fin de incorporar el uso de los dividendos de las Municipalidades en mecanismos de garantía que aseguren los esquemas de ingreso de inversionistas privados al capital social de las CMAC.

Lima, 10 de octubre de 2018